

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	XIOMARA ESTHER LARA MOLINA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JCCL.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00014-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, debido a la falta de competencia por el factor funcional de este despacho judicial para avocar conocimiento.

En efecto, reza el segundo inciso del artículo precitado que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o... En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;”.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el abogado EDGAR ALEXANDER PEÑA ÁLZATE presento demanda de SUCESIÓN INTESTADA, en favor de la señora XIOMARA ESTHER LARA MOLINA en representación del menor JCCL., donde indica que el avalúo catastral del único bien inmueble perteneciente a la masa sucesoral, tiene un valor de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (\$11.121.000.00)**, por lo que sumándole el 50% según ordena la norma, quedaría avaluado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.681.500,00)**, razón la cual se evidencia que estamos frente a un proceso de sucesión de mínima cuantía.

Ahora bien, el artículo 18 del C. G. del P., expresa,

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

2. De los procesos **de sucesión de mínima cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)

En consecuencia, ante la falta de competencia por factor funcional, de este estrado para conocer de la presente actuación judicial, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad en reparto, con el fin de que avoque su conocimiento. Oficiese.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19418ccbb4c1765c8db19c0d31a55a1e23b71a6b3fa5f0bfdca0bf9f8d407d3

Documento generado en 04/02/2021 04:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>